

14

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chaparral (Tol.), tres (3) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Exp. Verbal (Impug. Pater. Extram.) de Jaime Castaño Yonda contra Yuran Camila Castaño Salas (menor de edad), representada por su progenitora Sandra Misleni Salas Zapata. Rad. No. 73168 31 84 001 2023-00008-00

Con el fin de tenerse por surtida una debida notificación del auto amdisorio de la demanda a la demandada arriba citada, se hace necesario, que el interesado allegue al expediente, el cotejo de la demanda y anexos, que fueron enviadas a la contraparte para el momento en que fue presentada la demanda. Al igual que, el cotejo que se hizo del auto admisorio de la demanda enviado, para cumplirse la notificación ordenada del citado auto.

Lo anterior, con el fin de evitar una presunta nulidad por indebida notificación de dicha providencia a la parte pasiva, maxime que esta de por medio los intereses de un menor de edad.

Lo aquí dispuesto hágasele saber al interesado a través de su apoderado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


Jorge Enrique Manjarres Lombana
Juez

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA Chaparral, Tol.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. _____, hoy _____ (C.G.P., art. 295).
WILLIAM LAMPREA LUGO Secretario